

ORDENANZA N° 622/93

Control de higiene en peluquerías.

Sanción: 24/06/93.

Art. 1º) Los comercios habilitados en los rubros: peluquerías, institutos de belleza, casas de depilación, deberán contar con un aparato esterilizador, tipo gabinete, con cierre hermético, con bandeja de acero inoxidable y central de temperatura o aparato esterilizados aprobados por Organismos competentes.

Art. 2º) Será requisito indispensable para la habilitación de futuros comercios en los rubros antes mencionados, lo determinado en el art. 1º de la presente Ordenanza.

Art. 3º) Los comercios ya habilitados tendrán un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente. Para dar cumplimiento en su artículo 1º.

Art. 4º) El incumplimiento de lo prescripto será sancionado con multas de:

- a) Primera sanción: de 600 U.P. a 2000 U.P.
- b) Segunda sanción: de 2000 U.P. a 4000 U.P.
- c) Tercera sanción: Clausura por reincidencia.

Art. 5º) DE FORMA.